



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 413 DE 30 DIC 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO, LOS PLAZOS Y DESCUENTOS QUE APLICAN PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES, PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y EL PAGO DE LOS TRIBUTOS EN LA VIGENCIA 2021”

El Alcalde de Armenia, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 130 del decreto ley 1333 de 1986, el artículo 59 de la ley 788 de 2002, el inciso tercero del Artículo 49 del Acuerdo 017 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que por medio del Acuerdo 017 de 2012, se adoptó el código de renta, fijando los elementos de la obligación tributaria respecto a los impuestos, tasas y contribuciones, que rigen en el municipio de Armenia

Que se hace necesario determinar la forma y lugares en los cuales se recepcionarán las declaraciones tributarias o documentos correspondientes a transferencias bancarias de los impuestos, así como las fechas dentro de las cuales los contribuyentes tendrán la obligación de presentarlas y pagar sus tributos durante la vigencia fiscal 2021

Que la evasión fiscal a nivel regional y nacional es un fenómeno común. Para los contribuyentes, esta tendencia denominada normal es evitar el pago de impuestos, por lo que el Municipio debe de intervenir con el fin de erradicar esta práctica a través de la fiscalización. El cual corresponde a la tesorería General del Municipio de Armenia, acatar las directrices del artículo 59 de la ley 788 de 2002, aplicándose en su integridad en materia procesal, lo definido en el estatuto tributario

Que las funciones que se hace necesario delegar corresponde al ejercicio de la jurisdicción coactiva, que ha sido designada por la ley 1551 de 2012 y 1066 de 2006, las cuales deben ser delegadas en los funcionarios competentes de cada una de las áreas que, por su especialidad y funcionalidad, cumplen con su deber legal de recaudar las obligaciones a favor de las entidades territoriales

Que la constitución política de Colombia en su artículo 211 autoriza la delegación de funciones en las autoridades administrativas de acuerdo a los términos señalados por la ley, tal como reza expresamente: *“Artículo 211. La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. (...) La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente. (...) La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios”.*

Que la ley 489 de 1998, en sus artículos 9 y 10 determinó que la delegación de funciones, definido que las reglas relativas para este efecto jurídico son aplicables en lo pertinente a las autoridades territoriales, tal como se traduce: *“ARTICULO 9o. DELEGACION. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias (...) Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley. (...). Parágrafo. Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos”*

ARTICULO 10. REQUISITOS DE LA DELEGACION. En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se

Nit: 89000464-3
Despacho AlcaldeDECRETO NÚMERO 413 DE 3 DICIEMBRE 2020

transfieren.(...) El Presidente de la República, los ministros, los directores de departamento administrativo y los representantes legales de entidades descentralizadas deberán informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas.

Además de las razones de orden económico, por mandato constitucional son fines esenciales del Estado: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los derechos y deberes consagrados en la Constitución..."* Entre los deberes consagrados en el artículo 95 de la Constitución Política, se encuentra en el numeral 9 el que tiene todo ciudadano de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad y que se materializa a través del tributo, correspondiendo a las autoridades garantizar el cumplimiento de este deber.

Por lo anteriormente expuesto, se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTAD FISCALIZADORA, PRESENTACIÓN Y UTILIZACIÓN DE FORMULARIOS OFICIALES: la facultad de fiscalización en su integridad es competencia funcional de la TESORERÍA GENERAL, por delegación directa del suscrito funcionario, por ello las declaraciones tributarias de orden Municipal se presentaran ante esta dependencia, en los formularios dispuestos por la administración, los cuales se pondrán a disposición de los contribuyentes e interesados en medios electrónicos para su descarga y/o diligenciamiento a través de la página web institucional del Municipio de Armenia: www.armenia.gov.co link: "Pago en Línea - PSE – Industria y Comercio"

Para todos los efectos tributarios, se entiende que tienen el carácter de formularios oficiales aquellas copias que de dichos formularios se obtengan de los medios electrónicos a que se refiere este artículo

El link informado en el inciso primero de este artículo constituye solo una herramienta de diligenciamiento, no es un medio de presentación de las declaraciones tributarias. Por este canal puede realizar el pago de la declaración, teniendo el deber de presentarla impresa y firmada con el soporte de pago en la Tesorería General, donde se radicará y se reciba en el lugar indicado o la de pago siempre y cuando se presente dentro del término establecido en el artículo 344 de la ley 1819 de 2016, en el que consagra que para efectos de la presentación de la declaración y el pago, los sujetos pasivos puedan cumplir con sus obligaciones tributarias desde cualquier lugar del país, y a través de medios electrónicos de pago, sin perjuicio de remitir la constancia de declaración y pago a la entidad territorial sujeto activo del tributo. La declaración se entenderá presentada en la fecha de pago siempre y cuando, el pago se haya realizado dentro del término establecido, y se remita dentro de los 15 días hábiles siguientes a dicha fecha.

La presentación y radicación de las declaraciones privadas del impuesto de industria y comercio y su complementario de Avisos y Tableros y Retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio, se realizará de manera física (No está disponible el servicio de presentación en línea ni de firma electrónica), la cual junto con el pago, podrá efectuarse en la Tesorería General del Municipio o en los Bancos y demás Entidades Financieras autorizadas para tal fin, dentro de los plazos establecidos en este Decreto

PARAGRAFO PRIMERO: las declaraciones que no sean presentadas de manera física en los lugares de este artículo serán tomadas como no presentadas

Cuando la fecha de presentación de la declaración de los lugares autorizados sea posterior a la del vencimiento indicado en este Decreto, la declaración se deberá presentar con la liquidación de la sanción por extemporaneidad correspondiente. A continuación, se identifican los formularios puestos a disposición



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 413 DE 30 DIC 2020

DESTINACIÓN	VIGENCIA FISCAL
Declaración Mensual de Retención de Industria y Comercio	2021
Formulario de Matricula o Registro Tributario impuesto industria y comercio	2021
Impuesto Industria y Comercio declaración Liquidación Privada (Anual)	2021
Formulario Actualización Registro Tributario Impuesto de Industria y Comercio	2021

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando el pago del impuesto de industria y comercio sea realizado mediante consignación bancaria, transferencia electrónica o vía PSE, se tendrá en cuenta la fecha de pago como la fecha de presentación de la declaración, de conformidad con el artículo 344 de la ley 1819 de 2016: *"Para efectos de la presentación de la declaración y el pago, los municipios y distritos podrán suscribir convenios con las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, con cobertura nacional, de tal forma que los sujetos pasivos puedan cumplir con sus obligaciones tributarias desde cualquier lugar del país, y a través de medios electrónicos de pago, sin perjuicio de remitir la constancia de declaración y pago a la entidad territorial sujeto activo del tributo. La declaración se entenderá presentada en la fecha de pago siempre y cuando, el pago se haya realizado dentro del término establecido, y se remita dentro de los 15 días hábiles siguientes a dicha fecha"*

PARÁGRAFO TERCERO: El lugar de remisión de la constancia de la declaración y pago es el Centro Administrativo de Armenia C.A.M en la Tesorería General, ubicada en la Cra. 16 No. 15-46 piso 1, de la ciudad de Armenia Quindío

PARÁGRAFO CUARTO: Para efectos de la liquidación del impuesto de industria y comercio del año Gravable 2020, vigencia fiscal 2021, se tendrá en cuenta las tarifas dispuestas en la Resolución 1535 del 1 de octubre de 2012

PARÁGRAFO GENERAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO: La ley 2010 de 2019 crea el impuesto unificado que se pagará bajo el régimen simple de tributación SIMPLE, el cual es un modelo de tributación opcional que sustituye el impuesto sobre la renta, impuesto nacional al consumo e integra el impuesto de industria y comercio y su complementario avisos y tableros a través del acuerdo municipal 172 del 2020 del 25 de septiembre del 2020, los contribuyentes que adopten el régimen simple de tributación SIMPLE, tendrán las siguientes tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado de acuerdo a los grupos que se detallan a continuación:

1. Grupo 1: Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquerías
2. Grupo 2: Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agro-industria, mini-industria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales
3. Grupo 3: Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales
4. Grupo 4: Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte

Para el municipio de Armenia se adoptó el formato 1 del numeral 3 del artículo 2.1.1.20 del decreto 1091 de 2020 y su anexo N°4 establecidos en el artículo 2 del acuerdo 172 del 25 de septiembre del 2020



Nit: 890000464-3
Despacho-Alcalde

DECRETO NÚMERO **413** DE **3** DE **DIC** 2020

Numeral De Actividades Del Párrafo 1° Del Artículo 51 Del Acuerdo Del Acuerdo 017 Del 2012	Grupo de Actividades	Tarifa por mil consolidada
1	Comercial	4,2
	Servicios	7,5
2	Comercial	9,8
	Servicios	8,9
	Industrial	5,4
3	Servicios	8,9
	Industrial	7
4	Servicios	10

Esto aplica para los contribuyentes que se acojan al régimen simple y se registren y modificaron su RUT ante la DIAN, esta entidad será la encargada de transferir estos recursos a cada ente territorial que será calculado con las tarifas establecidas anteriormente

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer el calendario tributario para los pagos correspondientes, respecto a los impuestos, tasas y contribuciones al municipio de Armenia, así:

DECLARACIÓN IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: Los plazos para la presentación de la declaración y el pago de la primera cuota del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros para la Vigencia Fiscal 2021 (Año Gravable 2020), inician el cuatro (4) de enero del año 2021 y vencen entre el veintiséis (26) y el treinta (30) de Abril del mismo año (2021), atendiendo al último dígito del NIT del declarante, antes del dígito de verificación, que conste en el certificado de Registro Único Tributario (RUT) asignado por la DIAN. Las fechas de vencimiento para el pago de las cinco cuotas restantes se especifican en la tabla subsiguiente.

El valor total a pagar podrá ser cancelado en seis (6) cuotas iguales teniendo como fechas límite las siguientes:

PRESENTACIÓN DECLARACION Y PAGO PRIMERA CUOTA	
SI EL ÚLTIMO DÍGITO NIT, ANTES DEL DÍGITO DE VERIFICACIÓN, ES:	HASTA EL DIA
1 ó 2	26 de Abril de 2021
3 ó 4	27 de Abril de 2021
5 ó 6	28 de Abril de 2021
7 u 8	29 de Abril de 2021
9 ó 0	30 de Abril de 2021

PAGO SEGUNDA CUOTA	24 de Mayo de 2021
PAGO TERCERA CUOTA	21 de Junio de 2021
PAGO CUARTA CUOTA	19 de Julio de 2021
PAGO QUINTA CUOTA	23 de Agosto de 2021
PAGO SEXTA CUOTA	20 de Septiembre de 2021

ARTÍCULO TERCERO: Determinése el descuento por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio, así:

Los contribuyentes que presenten la Declaración Privada Anual del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente al año gravable 2020 (vigencia fiscal 2021) y cancelen la totalidad del valor determinado por pagar en dicha Liquidación Privada, hasta el último día hábil del mes de marzo, gozarán de un descuento del quince por ciento (15%) sobre el total del valor a pagar, siempre y cuando no tengan saldos insolutos, ni declaraciones pendientes de presentación de años gravables anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los contribuyentes que no presenten valor a pagar en la declaración privada anual del impuesto de industria y comercio, no se podrá aplicar el descuento por pronto pago determinado en este artículo



Nit: 89000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 413 DE 3 O DIC 2020

PARÁGRAFO SEGUNDO: El descuento por pronto pago debe ser calculado, registrado y descontado en la declaración privada, de lo contrario no se entenderá aprovechado dicho beneficio

PARÁGRAFO TERCERO: Los contribuyentes que deduzcan el valor del descuento por pronto pago de la declaración privada anual, sin cumplir con los requisitos expuestos en este articulado, deberán corregir dicha declaración aplicando la respectiva sanción por corrección

ARTÍCULO CUARTO: IMPUESTO POR CADA OFICINA ADICIONAL: según lo establecido en el inciso tercero del artículo 49 del acuerdo 017 del 27 de agosto de 2012, y en el artículo 44 de la ley 14 de 1983, estableció que "los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros de que trata el presente Capítulo, que realicen sus operaciones en municipios cuya población sea superior a 250.000 habitantes, además del impuesto que resulte de

Aplicar como base gravable los ingresos previstos en el artículo 42 pagarán por cada oficina comercial adicional la suma de diez mil pesos (\$10.000.00) anuales"

ARTICULO QUINTO: RETENCIÓN EN LA FUENTE IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO: Los plazos para presentar y pagar las declaraciones de Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio, correspondientes a los meses o periodos del año 2021, vencerán en las fechas que se indican a continuación, atendiendo al último dígito del NIT, antes del dígito de verificación, del agente retenedor o responsable que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT), expedido por la DIAN, así

Si el último dígito es:	Mes de enero 2021 hasta el día	Mes de febrero 2021 hasta el día	Mes de marzo 2021 hasta el día
1 o 2	15 de febrero 2021	15 de marzo 2021	19 de abril 2021
3 o 4	16 de febrero 2021	16 de marzo 2021	20 de abril 2021
5 o 6	17 de febrero 2021	17 de marzo 2021	21 de abril 2021
7 u 8	18 de febrero 2021	18 de marzo 2021	22 de abril 2021
9 o 0	19 de febrero 2021	19 de marzo 2021	23 de abril 2021
Si el último dígito es:	Mes de abril 2021 hasta el día	Mes de mayo 2021 hasta el día	Mes de junio 2021 hasta el día
1 o 2	24 de mayo 2021	21 de junio 2021	21 de julio 2021
3 o 4	25 de mayo 2021	22 de junio 2021	22 de julio 2021
5 o 6	26 de mayo 2021	23 de junio 2021	23 de julio 2021
7 u 8	27 de mayo 2021	24 de junio 2021	26 de julio 2021
9 o 0	28 de mayo 2021	25 de junio 2021	27 de julio 2021
Si el último dígito es:	Mes de julio 2021 hasta el día	Mes de agosto 2021 hasta el día	Mes de septiembre 2021 hasta el día
1 o 2	23 de agosto 2021	20 de septiembre 2021	19 de octubre 2021
3 o 4	24 de agosto 2021	21 de septiembre 2021	20 de octubre 2021
5 o 6	25 de agosto 2021	22 de septiembre 2021	21 de octubre 2021
7 u 8	26 de agosto 2021	23 de septiembre 2021	22 de octubre 2021
9 o 0	27 de agosto 2021	24 de septiembre 2021	25 de octubre 2021
Si el último dígito es:	Mes de octubre 2021 hasta el día	Mes de noviembre 2021 hasta el día	Mes de diciembre 2021 hasta el día
1 o 2	22 de noviembre 2021	15 de diciembre 2021	17 de enero 2022
3 o 4	23 de noviembre 2021	16 de diciembre 2021	18 de enero 2022
5 o 6	24 de noviembre 2021	17 de diciembre 2021	19 de enero 2022
7 u 8	25 de noviembre 2021	20 de diciembre 2021	20 de enero 2022
9 o 0	26 de noviembre 2021	21 de diciembre 2021	21 de enero 2022



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 413 DE 30 DIC 2020

ARTICULO SEXTO: Los agentes retenedores del impuesto de industria y comercio que tengan o adquieran la calidad de Grandes contribuyentes los impuestos nacionales administrados por la DIAN, tendrán un plazo especial para presentar y pagar sus declaraciones mensuales de Retención del Impuesto de Industria y Comercio, el cual vencerá el último día hábil de cada mes. La calidad de Gran Contribuyente deberá acreditarse ante La Tesorería General del Municipio mediante la copia de la resolución correspondiente expedida por la DIAN.

ARTICULO SEPTIMO: INFORMACIÓN EXÓGENA EN MEDIOS MAGNÉTICOS: De conformidad con los deberes y las facultades otorgadas al Municipio de Armenia en relación con los estudios, cruces de información y funciones de fiscalización e investigación y en cumplimiento del numeral 3 del artículo CUARTO del Decreto 135 de 2012, los Agentes Retenedores y Auto retenedores del Impuesto de Industria y Comercio, deberán rendir cada año la siguiente información correspondiente a la vigencia inmediatamente anterior:

1. Apellidos y nombres o razón social, dirección, teléfono, ciudad de domicilio y NIT de cada una de las personas o entidades a las que se les practicó o de quienes se asumió la retención en la fuente del ICA, con indicación del concepto, código de la actividad por la que efectuó el pago, la tarifa aplicada, valor del pago o abono en cuenta sujeto a retención y/o base para auto retención y valor retenido, asumido o auto retenido. El concepto se identificará de la siguiente forma:

- ✚ Retenciones Practicadas, en el concepto 01.
- ✚ Retenciones Asumidas, en el concepto 02.
- ✚ Autor retenciones, en el concepto 03.

2. La información a que se refiere el presente artículo, deberá presentarse a cualquiera de estos dos correos electrónicos exogena@armenia.gov.co o fiscalizaciones@armenia.gov.co en Hoja Electrónica Excel Windows 95 o versiones posteriores, en forma anual consolidada.

3. En el correo electrónico enviado el agente de retención informante deberá identificar sus datos básicos (Apellidos, nombres o razón social, NIT, dirección y teléfono).

Los plazos para presentar la información exógena correspondiente al año gravable 2020, serán los siguientes:

Hasta el día:	los 2 últimos dígitos del NIT son: (Antes del dígito de verificación)
Mayo 10 de 2021	01 a 10
Mayo 11 de 2021	11 a 20
Mayo 12 de 2021	21 a 30
Mayo 13 de 2021	31 a 40
Mayo 14 de 2021	41 a 50
Mayo 18 de 2021	51 a 60
Mayo 19 de 2021	61 a 70
Mayo 20 de 2021	71 a 80
Mayo 21 de 2021	81 a 90
Mayo 24 de 2021	91 a 00

PARÁGRAFO: Las personas o entidades obligadas a presentar la información a que se refiere este Artículo, que no la suministren dentro del plazo establecido, cuyo contenido presente errores, no corresponda a lo solicitado o se presente de manera incompleta, se harán acreedoras a las sanciones señaladas en el ARTÍCULO 651 del ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL, aplicable por expresa remisión del artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012.

ARTÍCULO OCTAVO: VENCIMIENTO TRIMESTRALES PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO: Las fechas límites para el pago del Impuesto Predial Unificado correspondiente a la Vigencia Fiscal 2021, son las que se señalan a continuación:



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 413 DE 3 ODIC 2020

TRIMESTRE ENERO – FEBRERO- MARZO	31 de Marzo de 2021
TRIMESTRE ABRIL- MAYO- JUNIO	30 de Junio de 2021
TRIMESTRE JULIO – AGOSTO- SEPTIEMBRE	30 de Septiembre de 2021
TRIMESTRE OCTUBRE- NOVIEMBRE- DICIEMBRE	31 de Diciembre de 2021

ARTÍCULO NOVENO: DESCUENTO POR PRONTO PAGO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El artículo 30 del Acuerdo 017 de 2012, generó incentivos por pronto pago de la siguiente manera: "Para efectos del pago del Impuesto Predial Unificado, queda establecido un incentivo por pronto pago del valor del tributo de la vigencia causada, para los contribuyentes que cancelen la totalidad del Impuesto Predial así:

1. 15% para los contribuyentes que cancelen la totalidad del tributo a más tardar el último día hábil del mes de marzo
2. 10% para los contribuyentes que cancelen la totalidad del tributo a más tardar el último día hábil del mes de junio.

Entiéndase por vigencia causada la liquidada el primer día hábil de cada año comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.

ARTÍCULO DECIMO: TÉRMINOS DE RECAUDO IMPUESTOS VARIOS

TRIBUTOS	FECHAS DE PAGO
<u>PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL</u> – Reglamentado Acuerdo 017 de 2012, Código de Rentas Municipales. Art. 62 al Art. 73. – La viabilidad y la liquidación se tramita en el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, quien expide comunicado escrito firmado por el Director. En todo caso debe presentar soporte de pago ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal para dejar en firme el permiso correspondiente.	Una vez se expedida la liquidación por parte del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, puede realizarse el pago en efectivo, cheque de gerencia o cualquier tipo de tarjeta en las cajas del Banco de Occidente SAE Armenia, ubicadas en la Tesorería Municipal (CAM P1), carrera 16 # 15-46. Armenia, Quindío. En caso de ser indispensable el pago mediante transferencia bancaria, debe solicitarse por parte del usuario, autorización ante la Tesorería Municipal – Oficina de Rentas Varias, quien informará el número de cuenta bancaria destino y el procedimiento de legalización del pago. En todo caso debe presentar copia del comunicado escrito de liquidación para soportar el valor a cancelar.
<u>APROVECHAMIENTO URBANISTICO ADICIONAL</u> – Tributo que no se está generando, en cumplimiento del Decreto 136 de 2017, por lo anterior sólo se está recaudando lo correspondiente a pago de cuotas generadas por Acuerdos de Pago suscritos en vigencias anteriores.	El contribuyente debe solicitar el recibo de pago de la cuota o saldo correspondiente del Acuerdo de Pago ante la oficina de Ejecuciones Fiscales. Puede realizar el pago en efectivo, cheque de gerencia o cualquier tipo de tarjeta en las cajas del Banco de Occidente SAE Armenia, ubicadas en la Tesorería Municipal (CAM P1), carrera 16 # 15-46, Armenia, Quindío. En caso de ser indispensable el pago mediante transferencia bancaria, debe solicitarse por parte del usuario, autorización ante la Tesorería Municipal – Oficina de Rentas Varias, quien informará el número de cuenta bancaria destino y el procedimiento de legalización del pago. En todo caso debe presentar copia del recibo de la cuota liquidada para soportar el valor a cancelar.
<u>APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO</u> – Reglamentado Acuerdo 017 de 2012, Código de Rentas Municipales. Art. 124 al Art. 126. - El permiso debe solicitarse ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, Dicha dependencia liquida el valor a pagar mediante oficio firmado por el Director de dicha dependencia. En todo caso debe presentar soporte de pago ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal para dejar en firme el permiso correspondiente.	Una vez se expedida la liquidación mediante oficio del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, puede realizar el pago en efectivo, cheque de gerencia o cualquier tipo de tarjeta en las cajas del Banco de Occidente SAE Armenia, ubicadas en la Tesorería Municipal (CAM P1), carrera 16 # 15-46, Armenia, Quindío. En caso de ser indispensable el pago mediante transferencia bancaria, debe solicitarse por parte del usuario, autorización ante la Tesorería Municipal – Oficina de Rentas Varias, quien informará el número de cuenta bancaria destino. En todo caso debe presentar copia del comunicado escrito de liquidación para soportar el valor a cancelar.



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 413 DE 30 DIC 2020

TRIBUTOS	FECHAS DE PAGO
<p>Impuesto de Espectáculos Públicos – Tributo que se genera con la realización de eventos reportados en la Tesorería Municipal y los cuales según permiso expedido por la Secretaría de Gobierno y Convivencia Municipal no pertenecen al grupo de Artes Escénicas; De acuerdo con el artículo 85 del Acuerdo 017 de 2012, la empresa presentará liquidación y realizará el pago del impuesto dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de realización del espectáculo.</p>	<p>Dos (2) días hábiles después de realizado el evento; Deben presentar formato de liquidación de impuesto diligenciado con el valor a cancelar, dicha diligencia se hace en la oficina de Rentas Varias de la Tesorería Municipal (CAM P1), carrera 16 # 15-46, Armenia, Quindío. Allí se direccionará al usuario para que realice el respectivo pago.</p>
<p>Impuesto Degüello de Ganado Menor – Acuerdo 017 de 2012, art. 90 a 92. Se causa en el momento de sacrificio del ganado menor, la tarifa es el (20%) de un SMDLV. El valor debe ser cancelado o transferido a favor del Municipio de Armenia en la cuenta bancaria autoriza para dicho recurso.</p>	<p>Realizar pago en efectivo, cheque de gerencia o cualquier tipo de tarjeta en las cajas del Banco de Occidente SAE Armenia, ubicadas en la Tesorería Municipal (CAM P1), carrera 16 # 15-46, Armenia, Quindío, o Transferencia Bancaria en la entidad que autorice la Tesorería Municipal; Dicho pago se debe hacer en los primeros Cinco (5) días hábiles de cada mes, presentando reporte de sacrificio del mes anterior inmediato; en todo caso deben presentar reporte de inventario sacrificio y soporte de pago en la oficina de Rentas Varias de la Tesorería Municipal. Para el mes de diciembre de 2021, se debe hacer transferencia bancaria con corte al 24, presentando un reporte parcial antes del 29 de diciembre de 2021. Los valores recaudados del 25 al 31 de diciembre de 2021 serán reportados en los primeros Cinco (5) días hábiles de enero de 2022.</p>
<p>Sobre tasa a la Gasolina - Acuerdo 017 de 2012, capítulo XVIII, Declaración de venta de combustible carburante que deben presentar las Estaciones Mayoristas, la cual define el valor a transferir a favor el Municipio de Armenia.</p>	<p>Realizar transferencia bancaria en los primeros Dieciocho (18) días calendario del mes siguiente al de causación. Las mayoristas deben presentar ante la Tesorería Municipal, oficina de Rentas Varias la declaración correspondiente debidamente diligenciada y cancelada (art. 147 código de rentas municipal). Las EDS minoristas, deben entregar reporte de copara de combustible en formato entregado por la Tesorería Municipal, los primeros 10 días hábiles del mes siguiente a la compra de este.</p>
<p>Contribución Especial sobre Contrato de Obra Pública – Acuerdo Municipal No. 017 de agosto 27 de 2012. Capítulo XXI, Art. del 154 al 162. Ley 418 de 1997, Artículo 120, 121 (Prorrogada vigencia, art. 1, Ley 782 de 2002, Prorrogada vigencia, art. 1, Ley 1106 de 2006, Prorrogada vigencia, art. 1, Ley 1421 de 2010, Prorrogada vigencia, art. 1, Ley 1738 de 2014) y 122 (Modificado por el art. 7, Ley 1421 de 2010).</p>	<p>Los recursos retenidos por concepto de Contribución Especial deben ser consignados a favor del Municipio de Armenia de manera inmediata al causarse la retención correspondiente. Los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes y correspondiente a lo transferido en el mes inmediatamente anterior, cada entidad debe presentar “Reporte Mensual Contribución Especial por Obra Pública” Código: R-DH-PGF-018, debidamente diligenciado y copia de las transferencias bancarias ante la oficina de Rentas Varias en la Tesorería Municipal. Los pagos también se pueden realizar por parte del tercero obligado en las Cajas del Occidente SAE Armenia, ubicadas en la Tesorería Municipal (CAM P1), carrera 16 # 15-46, Armenia, Quindío. Para el mes de diciembre de 2021, se presentará por parte de los entes descentralizados reporte parcial antes del 29 de diciembre de 2021, de los valores consignados hasta el día 24 de diciembre. Los valores recaudados del 25 al 31 de diciembre de 2021, serán reportados en los primeros Cinco (5) días hábiles de enero de 2022.</p>
<p>Estampillas Municipales Pro Cultura y Pro Bienestar para el Adulto Mayor - Este impuesto es causado por el porcentaje establecido según el Acuerdo 017 de 2012 en la suscripción de contratos de prestación de servicios, tanto en el ente Central, Entidades descentralizadas e Instituciones Educativas del Municipio de Armenia.</p>	<p>El ente central, las entidades descentralizadas e Instituciones Educativas que apliquen con autorización de los contratistas retención por estos tributos, deben cancelar en las cajas de la Tesorería Municipal o hacer transferencias bancarias en las entidades financieras autorizadas por el Municipio, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes y correspondiente a la retención aplicada en el mes inmediatamente anterior. Si pagan por transferencias bancarias deben presentar copia de esta con tipo de pago “Exitoso” en las casillas de la Tesorería Municipal donde se expiden las especies venales correspondientes. Para el mes de diciembre de 2021, se debe hacer transferencia bancaria con corte al 24, presentando un reporte parcial antes del 29 de diciembre de 2021. Los valores recaudados del 25 al 31 de diciembre de 2021 serán reportados en los primeros diez (10) días hábiles de enero de 2022.</p>



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO **413** DE **30 DIC 2020**

PARÁGRAFO PRIMERO: Para aclarar cualquiera de los términos y procedimientos aquí descritos, se pueden comunicar mediante email impuestosvarios@armenia.gov.co, oficina de impuestos varios, adscrita a la Tesorería General del Municipio.



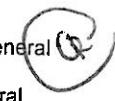
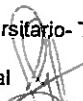

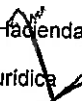


ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Entiéndase que para todos los efectos legales la competencia funcional en el Tesorero General, en materia de procedimiento tributario en las etapas de fiscalización, determinación, cobro, ejecución y devoluciones por conceptos tributarios y no tributarios, salvo los que se rigen por norma especial, quedando sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo 017 de 2012 artículo 179 y lo propio definido en la Ley 788 de 2002 artículo 59 y Ley 1066 de 2006 artículo 5.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia, a los **30 DIC 2020**


JOSE MANUEL RIOS MORALES
Alcalde

Proyecto: German Alonso Gómez Castrillón- contratista Tesorería 
Elaboró: María Eugenia Bedoya-auxiliar Administrativo-Tesorería 
Revisó: Cristián Camilo Ríos Chávez-Abogado Contratista-Tesorería General 
Eddier Mejía Londoño- Profesional Universitario- Tesorería General 
Francy Enith Londoño _ Tesorera General 
Yeison Andrés Pérez Lotero- Director Administrativo Hacienda 
 Jimmy Alejandro Quintero – Director Administrativo Jurídica 
John Edgar Pérez Rojas - Asesor Jurídico Despacho 